MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

DECRETO DE ALCALDÍA N° 05-2024-MPA

Ascope, 18 de setiembre del 2024

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO: El Informe N° 236-2024-MPA-OGPP, de fecha 16 de setiembre de 2024; el Informe N° 133-2024-GM/MPA/VHA, de fecha 17 de setiembre del 2024; y el Informe Legal N° 0211-2024-OGAJ-MPA, de fecha 18 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 42° de la indicada norma refiere que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información"; asimismo, el artículo 118°, tercer párrafo, refiere que "El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia";

Que, asimismo, conforme al artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, incorpora el artículo 119-A a la Ley. El referido artículo señala:

"**ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.** - Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

Que, en ese sentido legislativo, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social que tiene como objetivo que las autoridades informen a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública, así como el uso de los recursos públicos, a fin de que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del quehacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía. Ello, independientemente de la existencia de otros espacios de participación, como la rendición de cuentas en el marco del Presupuesto Participativo o las Asambleas Vecinales, entre otros;

Que, asimismo, los literales t) y u) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, establecen que es atribución de la Contraloría General de la República emitir disposiciones y/o procedimientos para implementar operativamente medidas y acciones contra la corrupción administrativa, a través del control gubernamental, promoviendo una cultura de honestidad y probidad de la gestión pública, así como la adopción de mecanismos de transparencia e integridad al interior de las entidades, considerándose el concurso de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil; así como establecer los procedimientos para que los titulares de las entidades rindan cuenta oportuna ante el Órgano Rector, por los fondos o bienes del Estado a su cargo, así como de los resultados de su gestión;

Que, en tal contexto, la Contraloría General de la República regula la rendición de cuentas horizontal, es decir, aquella que realizan los gobiernos regionales y locales, en virtud, al artículo 22° de su Ley Orgánica a través de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, que dejó sin efecto la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia; la referida norma señala en su numeral 7.1) que el titular de la entidad informa a la ciudadanía, las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, mediante un informe de rendición de cuentas;

Que, mediante Informe N° 236-2024-MPA-OGPP, de fecha 16 de setiembre del 2024, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite a la Gerencia Municipal el Informe de la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 31433, respecto a la obligación a rendir cuenta de manera periódica ante la Instancia de Presupuesto Participativo, sobre los avances

de los acuerdos logrados en la programación participativo, así como del presupuesto total de la entidad;

Que, la Gerencia Municipal mediante Informe N° 133-2024-GM/MPA/VHA, de fecha 17 de setiembre de 2024, solicita que se emita el acto resolutivo para la realización de la segunda Audiencia Pública de Rendición de Cuenta 2024 – II de la Municipalidad Provincial de Ascope;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0211-2024-OGAJ/MPA, opina que es viable y procedente que se emita el Decreto de Alcaldía que apruebe la convocatoria a Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 – II de la Municipalidad Provincial de Ascope;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR a la Audiencia Pública de Rendición de Cuentas 2024 – II Trimestre de la Municipalidad Provincial de Ascope, a los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, de la Provincia de Ascope, para el día Lunes 30 de Setiembre de 2024, a horas 9:00 am, en el Auditorio del Salón Consistorial de la Municipalidad Provincial de Ascope, ubicado en la calle Leoncio Prado N° 301 - Ascope.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la coordinación con las unidades orgánicas de la Municipalidad para su participación en cuanto corresponda dentro del proceso de Redición de Cuentas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia Obras e Infraestructura Pública; la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas competentes, a fin que lleven a cabo las acciones necesarias, en la recopilación de información sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, así como el uso de los recursos públicos de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al área de Tecnología de la Informática, brindar el soporte técnico, mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan a las fases de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR al área de Educación, Cultura y Deporte, a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Oficina de Imagen Institucional, llevar a cabo las acciones de difusión de la convocatoria a la que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Ascope, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE
Lic. María Del Rosario Cortijo Izquierdo
ALCALDESA-MPA